

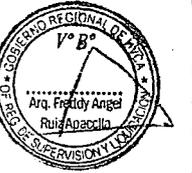
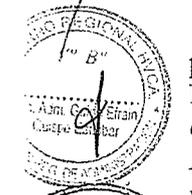


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2014



**VISTO:** El Informe N° 265-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 1027146, la Opinión Legal N° 482-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 1273-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 1273-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, el Informe N° 658-2014/GOB.REG.HVCA/SGPeI, el Memorándum N° 1371-2014/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 092-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, el Informe N° 982-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 245-2014/GOB.REG.HVCA/OSyLO/VSL-SO, la Carta N° 088-2014/NOCRALASAC, el Informe N° 014-2014/NOCRALASAC/RFCHH-SO, la Carta N° 032-2014-GIRASOL/G, el Informe N° 0852-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, Pronunciamiento N° 002-2014-CBSB-FRAC, la Carta N° 059-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 824-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 210-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, la Carta N° 086-2014/NOCRALASAC, el Informe N° 011-2014/NOCRALASAC/RFCHH-SO, la Carta N° 027-2014-GIRASOL/G, la Carta N° 007-2014-JLMV/RES y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Girasol E.I.R.L., previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 035-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 594-2013/ORA, de fecha 13 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en el Anexo de Tucsipampa, Centro Poblado de Carhuapata, Distrito de Lircay - Angaraes” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1’544,912.28 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce con 28/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el expediente técnico inicial de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en el Anexo de Tucsipampa, Centro Poblado de Carhuapata, Distrito de Lircay - Angaraes”, fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 170-2013/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 03 de octubre del 2013, con un presupuesto de S/. 1’607,191.85 (Un millón seiscientos siete mil ciento noventa y uno con 85/100 nuevos soles), el mismo que comprende la ejecución de Sistema de Agua Potable: Obras Provisionales, Bocatoma, Cámara de Reunión, Línea de Conducción, Cámara Rompe Presión, Reservorio, Red de Aducción y Distribución, Conexiones Domiciliarias; Alcantarillado y Planta de Tratamiento: Obras Preliminares, Movimiento de Tierras, Suministro y Colocación de Tubería, Construcción de Buzones, Conexiones Domiciliarias, Pase Aéreo, Cámara de Rejas y Desarenador, Tanque IMHOFF, Caja de Distribución y Pozo de Percolación

Que, mediante Carta N° 027-2014-GIRASOL/G, de fecha de recepción 18 de julio del 2014, el Sr. Robert Juan Rojas Meza – representante legal de la empresa contratista Girasol E.I.R.L., responsable de la ejecución de la referida obra, presentó al Ing. Raúl Fernando Chuquillanqui Herrera – Supervisor de Obra, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en razón al nuevo área de terreno donado por la comunidad de Tucsipampa el cual posee un área menor al requerido en el expediente técnico para la construcción de la planta de tratamiento, por tal motivo propone la reducción de las medidas para el lecho de secado; asimismo, el expediente técnico no contempla trabajos de explanación de terreno (movimientos y cortes de terreno), en la nueva área para la construcción de la planta de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

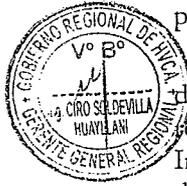
Nro. 466 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

09 DIC 2014



tratamiento y tampoco la construcción de un cerco perimétrico alrededor de la planta de tratamiento para protegerlo de personas extrañas;



Que, al respecto, mediante Carta N° 086-2014/NOCRALASAC, de fecha 21 de julio del 2014, el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa – representante legal de la empresa NOCRALA S.A.C., responsable de la supervisión, remite el Informe N° 011-2014/NOCRALASAC/RFCCHH-SO, suscrito por el Ing. Raúl Fernando Chuquillanqui Herrera – Supervisor de Obra, presentando el expediente del adicional-deductivo solicitado por el ejecutor, por tanto habiendo sido revisado por el Ing. William Paco Chipana – Monitor de Obra a través del Informe N° 210-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch del 24 de julio del 2014, manifiesta que dicha petición presenta observaciones;



Que, del mismo modo, Ing. William Paco Chipana – Monitor de Obra, mediante Informe N° 210-A-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch de fecha 24 de julio del 2014, señala que a consecuencia de la modificación del terreno en donde se construiría la Planta de Tratamiento y el sobredimensionamiento en los planos de lecho de secado de lodos, a pesar de que el área mínima que se requiere para el lecho de secado es 110.00 m<sup>2</sup> de acuerdo a los cálculos del proyectista, sin embargo en los planos se tiene un dimensión de 16 metros de ancho por 26 metros de largo resultando un área promedio de 416.00 m<sup>2</sup>, por lo que se requiere de manera urgente la opinión del Proyectista a los cálculos presentados por el Contratista, dimensiones nuevas que fueron revisadas por el Supervisor. Asimismo señala que, el expediente técnico no contempla los trabajos de explanación de terreno (movimientos y cortes de terreno) en la nueva área para la construcción de la planta de tratamiento y tampoco la construcción de un cerco perimétrico alrededor de la planta de tratamiento;



Que, en tal sentido, mediante Informe N° 824-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, de fecha 01 de agosto del 2014, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, disponga con carácter de urgente, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la opinión del Proyectista respecto a la solicitud del contratista para la aprobación del adicional y deductivo referido al corte y movimiento de tierras en el área de la planta de tratamiento y cerco perimétrico y deductivo de lecho de secado; por consiguiente, con Pronunciamiento N° 002-2014-CBSB-FRAC, de fecha de recepción 11 de agosto del 2014, la Proyectista Ing. Carmen Beatriz Soto Bogado atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Estudios con Carta N° 059-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, emite opinión técnica precisando que:



1. Con respecto al adicional de corte y movimiento de tierras en el área de la planta de tratamiento y cerco perimétrico enmallado:

- a) Se ha analizado las curvas de nivel que presenta la topografía del terreno de la nueva ubicación de la Planta de Tratamiento (Planos PT-01 Y PT-02), así como las dimensiones finales del cerco perimétrico propuesto para dar protección a esta planta, verificando la necesidad de hacer movimiento de tierras por lo que se ha calculado un volumen del mismo por aproximadamente 5,702.44 m<sup>3</sup> de excavación masiva con maquinaria y de 7,413.17 m<sup>3</sup> de eliminación de material excedente con maquinaria entre otros.
- b) Se ha verificado la planilla de metrados propuesta y el análisis de costos unitarios propuesto que concuerdan con los planos reformulados.
- c) Respecto al cerco de protección enmallado de 16 m de ancho x 45 m de largo, cuyo techo está conformado por 6 tijerales de acero apoyados en 12 columnas de concreto y con una cobertura





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 466 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

09 DIC 2014



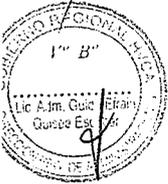
de calamina galvanizada, cuyas especificaciones técnicas se detallan en los planos LS-01 y LS-04, el dimensionamiento es correcto y concuerda con la planilla de metrados y el análisis de costos unitarios.

Respecto del Deductivo de lecho de secado:

- Se ha verificado el recalcule del dimensionamiento del lecho de secado y se ha constatado dichas medidas en los planos del SL-01 al LS-04, cuyas medidas definitivas son del 8.30 m de ancho x 15.25 m de largo (medidas exteriores), cuya área tiene las dimensiones adecuadas para una producción óptima de las aguas servidas.
- Se ha verificado la planilla de metrados y el análisis de costos unitarios y concuerdan con los planos reformulados



Por lo que conforme a la revisión efectuada al Informe de Reformulación de Componentes en la PTAR, emite su pronunciamiento favorable, señalando además que la suma del adicional y el deductivo no afecta al presupuesto total inicial de la obra, pero mejora la seguridad de la planta de tratamiento de aguas residuales;



Que, mediante Carta N° 032-2014-GIRASOL/G, de fecha de recepción 01 de agosto del 2014, el Sr. Robert Juan Rojas Meza – representante legal de la empresa contratista Girasol E.I.R.L., presenta el levantamiento de observaciones de la solicitud de aprobación del adicional y deductivo de obra;



Que, mediante Carta N° 088-2014/NOCRALASAC, de fecha 01 de agosto del 2014, el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa – representante legal de la empresa NOCRALA S.A.C., responsable de la supervisión, remite el Informe N° 014-2014/NOCRALASAC/RFCHH-SO, suscrito por el Ing. Raúl Fernando Chuquillanqui Herrera – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y evaluación al levantamiento de observaciones al expediente del adicional y deductivo de obra N° 01, otorga la conformidad señalando que el Presupuesto Adicional N° 01 obedece a que la comunidad de Tucsipampa donó un terreno con dimensiones menores a lo estipulado en el Expediente Técnico, por ello se tiene la necesidad de redimensionar la estructura del lecho de secado; además que según el Expediente Técnico la planta de tratamiento no cuenta con una protección contra el ingreso de personas y/o animales que puedan perjudicar el funcionamiento de la planta, siendo necesario la construcción de un cerco de protección en enmallado; así como también es necesario realizar el corte y movimiento de tierras en el área donada debido a que el expediente no contempla esta partida. El Presupuesto Deductivo N° 01 se origina debido a que el área del terreno es menor al indicado en el expediente técnico, no se construirá el lecho de secado tal como se indica en el Expediente Técnico, debido a que las dimensiones serán menores, los refuerzos de acero en columnas variarán con la finalidad de darle mayor seguridad a la estructura, asimismo la altura de las columnas aumentarán para tener una adecuada ventilación del lecho de secado y el techo metálica tendrá mayor reforzamiento. El presupuesto del adicional asciende al monto de S/. 204,109.43 Nuevos Soles y el presupuesto deductivo es de S/. 204,109.43 Nuevos Soles, con una incidencia respecto del monto contractual de 13.21% el mismo que se calcula sin incremento presupuestal;



Que, asimismo, mediante Informe N° 245-2014/GOB.REG.HVCA/OSyLO/VSL-SO, de fecha 21 de agosto del 2014, el Ing. William Paco Chipana – Monitor de Obra, luego de la revisión y evaluación al expediente, manifiesta que las causales que han generado el adicional de obra es la omisión de partidas necesarias para cumplir con el fin de la obra, el cambio de ubicación de terreno para la construcción de la planta de tratamiento y el sobredimensionamiento del lecho de secado en los planos, y el deductivo se genera por errores principalmente por sobredimensionamiento del lecho de secado, para lo cual se cuenta con la opinión favorable del proyectista respecto al Adicional para poder efectuar partidas y movimiento de tierras en





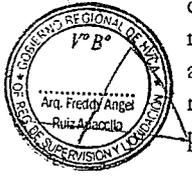
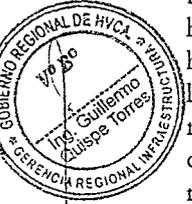
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

09 DIC 2014



el área de la planta de tratamiento, y la construcción del cerco perimétrico enmallado, y el Deductivo es respecto al lecho de secado, a fin de mejorar la seguridad de la planta de tratamiento de aguas residuales. Precisa que el costo del adicional N° 01 es de S/. 204,109.43 (Doscientos cuatro mil ciento nueve con 43/100 Nuevos Soles) que corresponde al 13.21%, y el Deductivo asciende a 204,109.43 (Doscientos cuatro mil ciento nueve con 43/100 Nuevos Soles) que corresponde al 13.21%, según el Contrato N° 594-2013/ORA suscrito, por lo que no se verificará la disponibilidad presupuestal; por tanto el costo del presupuesto modificado incluido el adicional y el deductivo asciende a S/. 1'544,912.28 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos doce con 28/100 nuevos soles), lo que significa que no ha variado el Presupuesto Inicial y está dentro del costo del Expediente Técnico inicialmente aprobado que asciende a S/. 1'607,191.85 (Un millón seiscientos siete mil ciento noventa y uno con 85/100 nuevos soles), por lo que es viable el Adicional y Deductivo;

Que, mediante Informe N° 982-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando la complementación de la información de evaluación económica, a fin de que se proceda al registro, a través de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones –OPI Regional, en el Banco de Proyectos del SNIP conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión;

Que, así mediante Informe N° 092-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, de fecha 12 de setiembre del 2014, el Econ. Ricardo Fuentes Bendezú, presenta el informe de modificaciones en la fase de inversión como sustento para la elaboración del Formato SNIP 16, señalando que el perfil del proyecto ha sido declarado viable con el Código SNIP N° 98964 por la OPI Regional. Precisa que según la revisión hecha respecto al estudio de preinversión a nivel de Perfil y el Expediente Técnico aprobado, en la mayoría de los cambios realizados es producto de cambio en los metrados e incorporación de nuevas partidas según el registro realizado con anterioridad; respecto a la propuesta del adicional y deductivo presentado no generan cambios que demanden presupuesto adicional; donde se han generado las modificaciones de la misma manera no son de carácter sustancial, tan sólo consiste en el cambio de metrados y nuevas partidas para su continuidad hasta la culminación de la obra, siendo cambios no sustanciales que no perjudica la capacidad de servicio que desea el objetivo del proyecto. Además indica que, el momento que se viene realizando el registro de las modificaciones por el adicional solicitado es oportuno, en vista que no se ha realizado la ejecución de estos adicionales; respecto al nivel de impacto de las modificaciones en la sostenibilidad, no se cuenta con efectos mayores que puedan alterar la sostenibilidad del proyecto, ya que se trata de mejorar el sistema de drenaje pluvial para proteger la infraestructura nueva, debido a que la napa freática es elevada en este tipo de terreno;

Que, con Memorándum N° 1371-2014/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 20 de octubre del 2014, la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el expediente del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para el registro del Formato SNIP 16 en cumplimiento a la Directiva que rige el Sistema Nacional de Inversión Pública. En tal sentido, a través del Informe N° 658-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGPeI, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones –OPI Regional, da cuenta que se ha procedido a efectuar el registro del Formato SNIP 16 del PIP denominado “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en el Anexo de Tucsipampa, Centro Poblado de Carhuapata, Distrito de Lircay - Angaraes”, con código SNIP 98964, acción



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2014



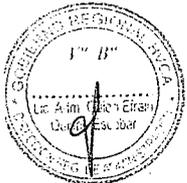
pasible de verificación en el Banco de Proyectos



Que, al respecto, es menester señalar que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 207° del Reglamento, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 008-2012/DTN, en su numeral 2.1.3 señala: *“De otro lado independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*;



Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;



Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *“cláusulas exorbitantes”* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;



Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Inversión Pública, además de contar con los pronunciamientos favorables de la empresa NOCRALA S.A.C., a través del Ing. Raúl Fernando Chuquillanqui Herrera – Supervisor de Obra y el Ing. William Paco Chipana - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1273-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL solicita la aprobación vía acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas por el monto de S/. 204,109.43 (Doscientos cuatro mil ciento nueve con 43/100 Nuevos Soles), menos el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 204,109.43 (Doscientos cuatro mil ciento nueve con 43/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 0.00% con respecto al monto contractual, por lo que en el presente caso no genera ampliación presupuesta;



Estando a lo informado y la opinión legal;



Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 466 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

09 DIC 2014

modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

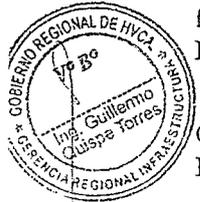
**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, hasta por la suma de S/. 204,109.43 (Doscientos cuatro mil ciento nueve con 43/100 nuevos soles), menos el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 204,109.43 (Doscientos cuatro mil ciento nueve con 43/100 nuevos soles), siendo el porcentaje de incidencia de 0.00% respecto del monto contractual, por lo que no genera ampliación presupuestal, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en el Anexo de Tucsipampa, Centro Poblado de Carhuapata, Distrito de Lircay - Angaraes", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 014-2014/NOCRALASAC/RFCHH-SO, el Informe N° 245-2014/GOB.REG.HVCA/OSyLO/VSL-SO y ratificado mediante Informe N° 1273-2014/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.-** Lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Encargar a la Oficina Regional de Administración realice las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de iniciar las acciones que al caso amerite contra los funcionarios y/o servidores que dilataron el presente expediente técnico, conforme a lo expuesto en la Opinión Legal N° 482-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa contratista Girasol E.I.R.L., de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
MARCELA DIAZ ABAD  
Presidenta Regional